



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de pertenencia de un inmueble rural, en el que la parte demandante dentro del término legal presenta subsanación de la misma.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023 00423 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA-RURAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS URZOLA VERGARA (C.C. No 92.534.489)
Apoderado	Oscar Fabian Almanza Moreno (C.C. No 92.671.263 y T.P. No 382.368 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	CATALINA CHIAPPE ARBELAEZ (C.C. No 1.160.108.001) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Al despacho la presente **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, respecto de bien inmueble tipo Rural inscrito en folios de Matricula Inmobiliaria No. 340-62800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el Municipio de Coveñas-Sucre, la cual mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2024, fue inadmitida, empero, la parte demandante dentro del término legal procede a subsanarla, por lo que procede el despacho a decidir sobre su admisión.

Considerando que el libelo genitor del presente proceso de pertenencia se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada mediante apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS URZOLA VERGARA,** en contra de la señora **CATALINA CHIAPPE ARBELAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** pretendiendo adquirir el siguiente bien inmueble:

“lote de terreno segregado de un predio de mayor extensión, que se identifica con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: con predios identificados con referencia catastral No 70-221-01-02-00-0046-0001-0-00-00-0000 con 64,85 metros, por el Oriente: con predios identificados con referencia catastral No 70-221-01-02-00-00-0046-0001-0-00-00-0000 con 51,01 metros; por el Sur, con predios identificados con referencia catastral No 70-221-01-02-00-00-0046-001-0-00-00-0000, con medidas de 68,70 metros; por el Occidente con predios identificados con referencia catastral No 70-221-01-02-00-00-0046-0119-0-00-00-0000 con 20,6 metros, para un área total de 3.403 metros cuadrados.

SEGUNDO: Se ordena la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 340-62800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, que corresponde al bien inmueble de mayor extensión del que se segrega el inmueble objeto de la demanda. **Oficiese.**

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Dirección General Marítima – DIMAR, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a que el certificado de libertad y tradición aportado indica que es un predio rural, **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría Ambiental de Sucre, para que si lo estima pertinente, haga las manifestaciones dentro del ámbito de sus funciones.

CUARTO: SE ORDENA LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de **CATALINA CHIAPPE ARBELAEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P., y surtido este si no se presentan personalmente, se les designará CURADOR AD LITEM que los represente en el proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los demandados la presente providencia, adjuntando la demanda y sus anexos, de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a los demandados y a los vinculados, por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tienen, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CÚMPLASE los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso ORDENAR la instalación de la valla que regula el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, con todos sus requisitos cumplidos en legal forma, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren, en la que bien vale la pena advertir, debe identificarse suficientemente los bienes objeto de usucapión.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al Dr. **OSCAR FABIAN ALMANZA MORENO**, identificado con la C.C. No 92.671.263 y portador de la T.P. No 382.368 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS URZOLA VERGARA**, en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0981279b28759d0a229c9addc8c4362ff373c44abf94d32f9f88450d91f78cea**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>